

Dec. núm. 53-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano, Félix Manuel Mejía González. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 53-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2024-1157, del 13 de noviembre de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González**, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación formal denominada Caso núm. 23-cr-80-LM-AJ-01/17 (también conocida como Caso núm. 23-cr-00080-LM-AJ 3) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, del 31 de enero de 2024, el cual se describe a continuación:

Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida (fentanilo) y cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(C).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 20 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 6 de diciembre de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requiriente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: la Nota Diplomática núm. 2024-1157, del 13 de noviembre de 2024, de la Embajada de Estados Unidos de América en la República Dominicana, dirigida al Gobierno dominicano.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González**, por motivo del cargo que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 23-cr-80-LM-AJ-01/17 (también conocida como Caso núm. 23-cr-00080-LM-AJ 3) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, del 31 de enero de 2024, el cual se describe a continuación:

Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida (fentanilo) y cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(C).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González**, bajo ninguna circunstancia se le juzgue por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 54-25 que autoriza al Ayuntamiento Municipal de Monte Plata, a donar a favor del Instituto Agrario Dominicano (IAD), una porción de terreno de 1,164,000.76 m2, ubicada en la parcela núm. 41, Distrito Catastral núm. 64-B, provincia Monte Plata, para ser incluida en el Programa de Titulación de Terrenos Municipales. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 54-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Resolución núm. 01/2024, del 9 de febrero de 2024, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Monte Plata.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente